



Pérez-Llorca

Desarrollado en conjunto con Pérez-Llorca

Marco Legal y de Cumplimiento

Beneficios e incentivos a empleados

CONFIDENCIAL

MAYO 2025

Marco Legal Colombiano - Incentivos, Transporte o Gastos Empresariales

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 128 - Pagos que no constituyen salario (Modificado por art. 15 de la Ley 50 de 1990)

No constituyen salario, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, tales como:

- Primas extralegales
- Bonificaciones
- Gratificaciones ocasionales
- Participaciones de utilidades
- Excedentes de cooperativas

Lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, sino para desempeñar sus funciones, como:

- Gastos de representación
- Medios de transporte
- Elementos de trabajo
- y otros semejantes

Parágrafo.

Las sumas que reciba el trabajador en dinero o en especie, que no retribuyan directamente el servicio, no constituyen salario, siempre que no superen el 40% del total de la remuneración, y estén debidamente pactadas por escrito como no salariales.

Casos de Uso

Transporte

Incentivos

Gastos Empresariales

Beneficios No Salariales

Resumen Ejecutivo

- No todo lo que recibe el trabajador es salario.
- Se excluyen los pagos ocasionales y no permanentes, o los que no tienen como fin retribuir el trabajo.
- Para que ciertos pagos no sean considerados salario, deben estar pactados por escrito.
- Hay un límite: los pagos no salariales no pueden superar el 40% del total de la remuneración.

Marco Legal Colombiano - Viáticos

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 130 - Viáticos

1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.
2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.
3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Casos de Uso

Transporte

Gastos Empresariales

Resumen Ejecutivo

Viáticos: ¿Salariales o no?

Los viáticos pueden o no considerarse salario, dependiendo de su naturaleza y finalidad:

Viáticos permanentes

- Se entregan de forma habitual.
- Sí constituyen salario: en la parte destinada a manutención y alojamiento.
- No constituyen salario: si solo cubren transporte o gastos de representación.
- Es importante que el empleador especifique el valor de cada concepto al pagarlos.

Viáticos accidentales

- Se entregan por situaciones ocasionales o extraordinarias (no frecuentes).
- No constituyen salario en ningún caso.
-

Marco Legal Colombiano - Beneficios

Estatuto Tributario

Ley 344 de 1996 - Artículo 17

Pagos no constitutivos de salario y su exclusión de aportes.

De los pagos no constitutivos de salario excluidos de la base de cotización de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, SENA, ICBF, régimen del subsidio familiar, entre otros.

Por efecto de lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, se entiende que los acuerdos entre empleadores y trabajadores sobre los pagos que no constituyen salario y los pagos por auxilio de transporte no hacen parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993.

Las entidades públicas que vienen atendiendo en forma directa y por convención colectiva el pago del subsidio familiar, podrán seguirlo haciendo de esa forma, sin que sea obligatorio hacerlo a través de una Caja de Compensación Familiar.

En los términos del presente artículo se entiende cumplida por las entidades públicas aquí mencionadas la obligación prevista en el artículo 15 de la Ley 21 de 1982.

Casos de Uso



Resumen Ejecutivo

Por efecto del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990), los pagos no constitutivos de salario y el auxilio de transporte:

No hacen parte de la base de liquidación de aportes a:

- Seguridad social en salud
- Pensión
- Riesgos laborales
- SENA
- ICBF
- Régimen del subsidio familiar
- ESAP

Marco Legal Colombiano - Alimentación

Estatuto Tributario

Decreto 624 de 1989

Artículo 387-1

Disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación.

Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el Código Sustantivo de Trabajo. Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas. Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por familia del trabajador, el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador.

Casos de Uso

Alimentación

Resumen Ejecutivo

- No todo lo que recibe el trabajador es salario.
- Se excluyen los pagos ocasionales y no permanentes, o los que no tienen como fin retribuir el trabajo.
- Para que ciertos pagos no sean considerados salario, deben estar pactados por escrito.
- Hay un límite: los pagos no salariales no pueden superar el 40% del total de la remuneración.

Marco Legal Colombiano - Alimentación

Estatuto Tributario

Decreto 1345 de 1999 - Artículo 1

Pagos por concepto de alimentación

Para que procedan los beneficios previstos en el artículo 387-1 del Estatuto Tributario, los pagos que efectúen los patronos por concepto de alimentación deberán corresponder exclusivamente a:

- El pago de los costos en que incurra el empleador para adquirir de terceros los alimentos y demás insumos necesarios para su preparación, que conduzcan a suministrar la alimentación al trabajador o a su familia, en restaurantes propios del empleador o de terceros.
- La entrega al trabajador de vales o tickets para la adquisición de alimentos para éste o para su familia.
- El pago de los costos que cobren al empleador terceros que operen los restaurantes en los cuales se suministre la alimentación al trabajador o a su familia.
- El pago de los costos de las comidas preparadas que adquiera el empleador de empresas especializadas en tal suministro, con destino al trabajador o a su familia.

Casos de Uso

Alimentación

Resumen Ejecutivo

El pago por alimentación solo aplica si es:

- Compra de insumos para preparar alimentos.
- Vales o tickets de alimentación.
- Pago a terceros que operen restaurantes.
- Compra de comidas preparadas a empresas especializadas.

Marco Legal Colombiano - Alimentación

Estatuto Tributario

Decreto 1345 de 1999 - Artículo 1

Pagos por concepto de alimentación

Parágrafo 2º

Para efectos de la procedencia del costo o la deducción en cabeza de los empleadores, y para efectos del suministro de informaciones tributarias, en el caso de los vales o tickets para la adquisición de alimentos, cuya cuantía mensual en cabeza de un trabajador no exceda de dos (2) salarios mínimos mensuales, bastará con:

Suministrar la identificación tributaria de la empresa administradora de los respectivos vales o tickets, y el monto total de los pagos realizados a ésta durante el respectivo año, con el número de trabajadores a los que se les entregaron los vales o tickets.

El pago mensual a través de vales o tickets que exceda de dos (2) salarios mínimos mensuales en cabeza de un trabajador deberá registrarse como ingreso del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales.

Casos de Uso

Alimentación

Resumen Ejecutivo

Para deducir y reportar pagos en vales/tickets de alimentación ≤ 2 SMMLV por trabajador, basta informar:

- NIT de la empresa administradora
- Monto total anual pagado
- Número de trabajadores beneficiados

Si el valor mensual > 2 SMMLV por trabajador, el exceso es ingreso gravado sujeto a retención.

Marco Legal Colombiano - General

Ley 1393 de 2010

Artículo 30

Porcentaje máximo de pagos no constitutivos de salario

Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 (Base de Cotización) y 204 (Monto y distribución de las cotizaciones) de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.

Casos de Uso

- Alimentación
- Transporte
- Otros

Resumen Ejecutivo

Los pagos que una empresa acuerde con un trabajador como no constitutivos de salario (como auxilios de alimentación, transporte, salud, etc.) no pueden superar el 40% del total de su remuneración, para efectos de aportes a salud, pensión y riesgos laborales.

Este límite aplica solo para calcular la base de cotización a seguridad social.

No afecta beneficios como primas, cesantías o vacaciones, siempre que se mantenga su carácter no salarial.

Marco Legal Colombiano - Alimentación

Decreto 1625 de 2016

(Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria)

Artículo 1.2.1.20.7 - **Tratamiento tributario de los pagos por concepto de alimentación**

“Los pagos que efectúen los empleadores por concepto de alimentación del trabajador o su familia, efectuados en especie a través de terceros, no constituyen ingreso tributario ni constituyen salario, siempre que el salario mensual del trabajador no exceda de 310 UVT y que el valor del pago no exceda de 41 UVT mensuales.

El exceso de 41 UVT será considerado ingreso tributario del trabajador. Si el trabajador tiene un salario superior a 310 UVT, todo el valor será considerado ingreso tributario.”

Concepto DIAN 688 (Enero 5 de 2000)

Problema Jurídico: Entrega acumulada de vales de alimentación

Tesis: "La entrega acumulada de los vales correspondientes a varios meses, no constituye ingreso tributario para el empleado siempre y cuando su valor por cada mes no exceda de dos salarios mínimos mensuales vigentes."

Concepto DIAN 10704

Alcance: Aplica tanto a empleados del sector privado como público

Principio: "Donde la ley no distingue, no le corresponde al interprete hacerlo"

Casos de Uso

Alimentación

Resumen Ejecutivo

Condiciones para que NO sea ingreso para el trabajador (100% exento) y no genera pago de prestaciones al empleador:

- El salario del trabajador $\leq$ 310 UVT.
- El valor mensual del beneficio $\leq$ 41 UVT.
- El beneficio se da en especie, no en dinero (por proveedor o bono).
- Está pactado por escrito como no constitutivo de salario
- Estos pagos sí son deducibles para el empleador como gasto en renta

Marco Legal Colombiano - Dotación

Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo

(Junto con el Decreto Reglamentario 1978 de 1951 y actualizaciones por jurisprudencia y resoluciones del Ministerio de Trabajo)

“Todo patrono está obligado a proporcionar a sus trabajadores locales adecuados y elementos suficientes de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.”

Artículo 7º del Decreto 1978 de 1951 (Reglamentario del CST)

“Todo empleador está obligado a suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, siempre que hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.”

Casos de Uso

Dotación

Resumen Ejecutivo

Quienes tienen derecho a dotación?

- Mas de 3 meses trabajando
- Salario < 2SMLMV
- Aplica tanto a término fijo cómo indefinido
- Se debe entregar 3 veces al año, antes del 30 de Abril, 31 de agosto y 20 de diciembre

Qué pasa si no se entrega?

- El trabajador puede presentar queja ante el Ministerio de Trabajo.
- El empleador puede ser sancionado por incumplimiento de obligaciones laborales.
- La dotación no puede ser sustituida por dinero (salvo sentencia judicial en caso de despido sin entrega).

Nota

- La dotación no constituye salario ni se tiene en cuenta para liquidación de prestaciones sociales.
- Si el trabajador renuncia o es despedido antes de la fecha de entrega, no hay obligación retroactiva.

Beneficio Alimentación

Ejemplo práctico simulando un aumento salarial al colaborador a través de Bink Alimentación que **representa un ahorro del 40% sobre el incremento salarial para la empresa**

Empleado**Salario****\$15.434.900****×****Incremento Salarial****10%****=****\$1.543.490****Alternativa 1**

(Aumento Salarial)

Salario**\$15.434.900**

(Prestacional + 40%)

+**Salario****\$1.543.490**

(Prestacional + 40%)

=**\$2.160.886****\$1.543.490 + \$617.396**

(Prestaciones)

Alternativa 2

(Aumento con Bink)

Salario**\$15.434.900**

(Prestacional + 40%)

+**Bink - Alimentación****\$1.543.490**

(No Prestacional)

=**\$1.543.490****Ahorro \$617.396**



BINKCARD.COM

Alfredo Diaz Ovalle - Director Comercial.
adiaz@binkcard.com +57 313 227 33 94